

RESOLUCIÓN No. 0060015

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, instituye a la provincia de Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 íbidem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibido la realización de actividades con dron.
- Que,** El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, relacionados con los delitos contra la flora y fauna silvestres, indica que la persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional

por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, *"Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"*
- Que,** mediante Acuerdo No. 073-2020 (AUTÓGRAFO) de fecha 11 de febrero de 2020, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "LACEY KAY", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., con oficios recibidos G.Y.U 2020-291 y G.Y.U-2020-295 el 26 y 27 de febrero de 2020, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "LACEY KAY", en áreas del Parque Nacional Galápagos del 01 al 09 de marzo de 2020.
- Que,** mediante Informe Técnico No. 038-2020-GC/EA/DUTSC del 19 de febrero de 2020, suscrito por la funcionaria Jason Steve Guillermo Castañeda Cepeda, técnico del proceso de Gestión Ambiental, informa que la embarcación LACEY KAY cumple con los criterios de los Estándares Ambientales establecidos en la Resolución No. 028-2019, del 30 de abril de 2019.
- Que,** mediante Memorando MAE-DPNG/DUP-2020-0076-M, del 20 de febrero de 2020, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico elaborado por la técnica Miriam Ramos Matailo del Proceso de Administración de la Operación Turística, donde concluye que la embarcación LACEY KAY, de bandera Reino Unido, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en Áreas del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2020-0076-M *"Eddy, autorizado su conocimiento y fines pertinentes"*.
- Que,** mediante factura No. 001-101-000012354 del 28 de febrero de 2020, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 12.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 9 días con 07 pasajeros y 4 días con 20 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12020-DPNGRC0011 del 28 de febrero de 2020, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera GALAYACHT S.A., canceló el valor de USD 3.150,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación LACEY KAY para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar el cobro por extensión de visita a la embarcación LACEY KAY mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2020-0087-M. *PROCEDER CON EL COBRO RESPECTIVO GRACIAS.*
- Que,** mediante factura No. 001-101-000012451 del 10 de marzo de 2020, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 6.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 3 días adicionales con 11 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12020-DPNGRC0013 del 10 de marzo de 2020, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 1.650,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación LACEY KAY para realizar la extensión de 3 días más de visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir, emitido en el 2014, establece el programa 1.3 Control y Vigilancia cuyo objetivo es el "Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes" por lo tanto la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAE-PNG/DIR-2020-0140-O, solicita a los Agentes Navieros que operan en la provincia de Galápagos, reporten a las embarcaciones previo a la salida de la reserva marina de Galápagos, a fin de que estas sean inspeccionadas.
- Que,** En base a la comunicación del señor Antonio Moreano representante de la Agencia naviera GALAYACHTS S.A, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar extensión de 3 días más de visita para la embarcación extranjera LACEY KAY.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Reformar el artículo 2 y 3 de la Resolución 011-2020, relacionados con el itinerario autorizado a la embarcación "LACEY KAY", de bandera Británica con registro de la embarcación No. 748257, y la nómina de invitados que visitarán el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, haciendo una extensión de la visita del 11 al 13 de marzo de 2020.

Las demás consideraciones de la Resolución 011-2020, quedan vigentes en su totalidad.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "LACEY KAY", en base a la extensión de la visita del 11 al 13 de marzo, será el siguiente:

Miércoles 11	AM	Santa Fe (PR, CA, KY)
	PM	Plaza Sur (CA)
Jueves 12	AM	Islote Mosquera (SN, CA)
	PM	Caleta Tortuga Negra (PR)
Viernes 13	AM	Seymour Norte (PR, SN, CA)
	PM	Reserva el Chato (CA)
	PM	Los Gemelos (CA)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride, KY= Kayak

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.



Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "LACEY KAY", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Tyson Von Bonde	Irlandesa	PT5664823
2. Suzanne Balfour	Americana	561759289
3. Bradley Smith	Sudafricana	A05555767
4. Kirsten Denyer	Sudafricana	A05555756
5. Alexander Guntner	Americana	571215878

INVITADOS:

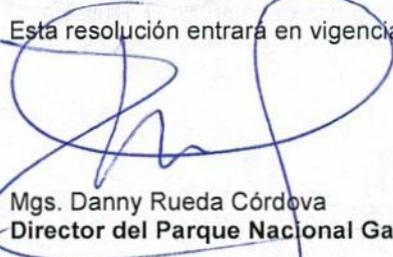
NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. John Chaput	Americana	488762491
2. Lacey Chaput	Americana	488762267
3. Jennifer Szunko	Americana	535198466
4. Walter Szunko	Americana	538895075
5. Dana De Tar	Americana	550574662
6. Stephen de Tar	Americana	550574661

Art. 4.- La embarcación "LACEY KAY" y la tripulación antes descrita, estará a cargo del Guía Especializado en Patrimonio Turístico señor Mario Domínguez Malo, con licencia No. 121-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "LACEY KAY", el día sábado 14 de marzo de 2020, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICION GENERAL

GALAYACHTS S.A., previo al zarpe de la embarcación LACEY KAY fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con el responsable de Control Marino: Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López, (pbuitron@galapagos.gob.ec), la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 10 MAR 2020


Sr. Samuel Masaquiza Jerez
Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos